

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 25 /

Puerto Montt, 23 de enero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" presentado por Sady Delgado Barrientos en representación de Los Fiordos Limitada.
6. La Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón".
7. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "presentado por Sady Delgado Barrientos en representación de Los Fiordos Limitada.
8. La Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO ".
9. La Carta N° 944 de 14 de diciembre 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE

IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.

10. La Carta N° 945 de 14 de diciembre 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010".
11. La Resolución Exenta N° 682 de 17 de Diciembre de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010".
12. La Carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 10 de Enero de 2017, del Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

4. Que, mediante presentación de 10 de Enero de 2017, efectuada por el señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso del 10 de Enero de 2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, sostiene que a los proyectos "Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO" Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Implementación de un sistema de retención o eliminación para A. catenella", en la Planta de Proceso de Exportadora Los Fiordos Ltda.

El cambio propuesto, es sobre el proyecto "desinfección de aguas de transporte o acopio terrestre-Planta de Proceso", consistente en la "implementación de un sistema de retención o eliminación para A. catenella".

Descripción de la Fase de Implementación

La ubicación del sistema de retención o eliminación para A. catenella es en el extremo superior del acopio de salmón en tierra (Figura 3 de la presentación), sistema que estará compuesto por 8 estanques y bajo la siguiente secuencia: 1 estanque cabecera de aprox. 15 m3 y 7 estanques de decantación de aprox. 13 m3 c/u. Para la impulsión del agua del wellboat, se instalarán dos bombas cada una con capacidad de 400 m3/h. Durante la instalación de este sistema, se realizarán viajes de camiones por el traslado de los materiales y equipos a utilizar e instalar, camiones que contarán con la debida autorización para su circulación.

La superficie de construcción del proyecto, se realizará dentro del área de Cambio de uso de suelo de la Planta, concerniente al acopio de salmónes en tierra, de acuerdo a la Res Exenta N° 169/2009.

Superficies de construcción sistema:

Estructuras	Superficie m2
Estanque cabecera	25
Estanques decantadores	128
TOTAL	153

El sistema de retención o eliminación, será utilizado sólo para las aguas de transporte de salmónes en wellboat, de acuerdo a las alternativas N° 1 y/o N° 2.

Alternativa N° 1

Una vez que el wellboat recale, tendrá la opción de descargar los salmónes junto al agua de transporte, por medio de salmoducto, hacia descarga directa a Planta o al centro de acopio de salmón en tierra, hacia los respectivos desaguadores. Por lo tanto, en ningún caso el agua de transporte de salmónes, ingresará hacia el acopio de salmón en tierra, ni tampoco al sistema de recirculación de éste, tal como se realizaba anteriormente por RCA N° 362/2010.

Lo anterior, debido a que los desaguadores cumplirán la función de retener los salmónes y el agua resultante, será enviada al estanque cabecera, donde dependiendo de su resultado de FAN + (positivo A. catenella) o FAN - (negativo A. catenella), se adoptarán las siguientes acciones:

> FAN + (positivo A. catenella)

Se aplicará en el estanque cabecera una dosis de dióxido de cloro de 40 ppm (Anexo V), con el objeto de inactivar la fase nadadora o vegetativa de A. catenella, para posteriormente enviar el agua de

transporte, hacia la secuencia de los 7 estanques decantadores, en los cuales quedarán retenidos los quistes A. catenella.

Es preciso mencionar que en los estanques decantadores, se realizará medición de dosis residual del dióxido de cloro y que además, durante el proceso que dure la descarga del wellboat, se realizarán muestreos in situ, de presencia de A. catenella según Procedimiento del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, considerando entrada y salida del RIL. Lo anterior para validar la efectividad del sistema de retención y eliminación, implementado.

Posteriormente, el agua tratada podrá ser descargada por el actual emisario submarino de la Planta, el cual se encuentra autorizado por la autoridad competente y que además posee concesión marítima. Cabe mencionar que el número de wellboat que recalán en la Planta son en promedio 3 al día y que en el mes de Diciembre del año 2016, se detectaron 5 wellboat bajo el escenario FAN +, de un total de 57 recaladas. Por lo tanto, se prevé un bajo uso del sistema de retención o eliminación de A. catenella.

En lo que respecta a fracción de los sólidos de los decantadores (con retención de quistes de A. catenella), previo a su envío hacia el estanque acumulador de lodos, se les realizará un filtrado de 20 micras, para finalmente ser retirados por una empresa autorizada (frecuencia bimensual) y destinados a vertedero autorizado.

> FAN - (negativo A. catenella)

En el caso que las aguas de transporte correspondan a FAN -, una vez que ingresen al estanque cabecera, serán enviadas directamente a cualquiera de las vías de descargas mencionadas a continuación:

Actual emisario submarino de la Planta, el cual se encuentra autorizado por la autoridad competente y que además posee concesión marítima, Ducto de retorno wellboat, ubicado dentro de la concesión marítima del muelle.

Cualquiera sea la vía de descarga (emisario submarino y/o ducto de retorno wellboat), ambas vías poseen la capacidad de descarga (Tabla 6). Lo anterior, considerando los registros de "Planta de Proceso Quellón", en los cuales se evidencian que mayormente reciben wellboats con caudales de descarga aproximados de 270 m³/h (con 9 horas de descarga) y sólo uno de ellos correspondiente a 635 m³/h (con 5 horas de descarga).

Alternativa N° 2

En un futuro, se considera la implementación de una segunda alternativa que permita que los wellboat se lleven y traten gran parte de su propia agua, donde el remanente de agua será tratada por la Planta, de acuerdo a la alternativa N° 1.

Por lo cual también se prevé, la implementación de estanques adicionales, para la mantención del agua proveniente del wellboat.

Por lo tanto, una vez implementada la alternativa N° 2, la "Planta de Proceso Quellón" tendrá la opción de decidir si utiliza la alternativa N° 1 o la N° 2, o ambas simultáneamente.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7.4 "Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos", del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.7.4 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. De los antecedentes expuestos, así mismo las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012(, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
11. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades consideradas en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
12. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
14. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
15. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 10 de Enero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen

una modificación a los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



AWS

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 26

Puerto Montt, 23 de enero de 2015

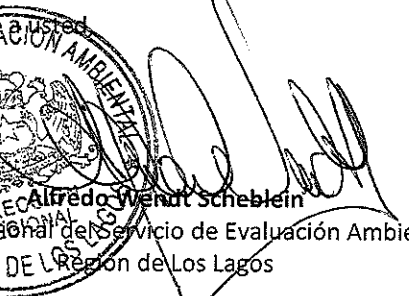
Señor
Sady Delgado
Exportadora Los Fiordos Ltda.
Av. Diego Portales 2000, Piso 8

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 25 de 23 de enero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO" Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wenzel Scheblein
Director Regional de Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 34

ANT: Proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

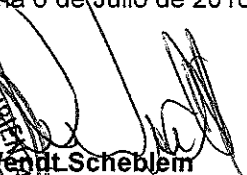
Puerto Montt, 23 de enero de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 25 de 23 de enero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl